

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN

Tipo de normativa: ordenanza reguladora.

Imposición (primera publicación): Pleno de 26 de enero de 2012.

Anuncio de la aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas nº 15, de 1 de febrero de 2012.

Pleno de 29-03-2012

Se resolvieron las alegaciones presentadas y se aprobó definitivamente el texto de la ordenanza reguladora del Comercio Ambulante.

Anuncio publicado en el BOP de Las Palmas nº 47, de 11 de abril de 2012.

Modificaciones

Pleno de 23-02-2017

Se modifican los siguientes artículos que han quedado obsoletos con el paso del tiempo: 7, 9, 23, 24, 29, 31, 33 y 34.

Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas nº 29 de 8 de marzo de 2017.

Pleno de 29-06-2017

Se resuelven las reclamaciones presentadas y se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza reguladora.

Anuncio de aprobación definitiva publicada en el BOP de Las Palmas nº 81, de 7 de julio de 2017.

Pleno de 13-05-2022

Se modifica el texto de la ordenanza, teniendo en cuenta que se han detectado varias deficiencias que precisan de una redacción más clara y concisa de algunos artículos de la misma, así como la inclusión de algunos nuevos; además, se hace necesario adecuar los importes de las sanciones a la repercusión económica que las infracciones provocan y evitar que la comisión de la infracción resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma.

Anuncio de la aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas nº 60, de 20 de mayo de 2022.

No se presentaron alegaciones.

Expte. 1293/2022.

Anuncio de aprobación definitiva publicado en el BOP de Las Palmas nº 88 de 22 de julio de 2022.

Decreto nº 3387/2022, de 15 de julio, por el que se declara definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza reguladora.

Pleno de 04-09-2023

Se modifican varios artículos, en concreto los siguientes: 1, 2, 7, 8 y 10, y se lleva a cabo esta modificación teniendo en cuenta que se habían detectado diversas deficiencias que dificultaban la tramitación de los expedientes, precisando de una redacción más clara y concisa.

Anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP de Las Palmas nº 111 de 13 de septiembre de 2023.

El plazo de exposición pública finalizó el día 26 de octubre de 2023.

Durante dicho plazo **no se presentaron alegaciones.**

Mediante **Decreto nº 6118/2023, de 31 de octubre, se declara definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza**, y se ordena la publicación del texto que se modifica en el BOP de Las Palmas.

Anuncio de la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza publicado en el BOP nº 136, de 10 de noviembre de 2023, así como en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36



e006754aa91e19179660768188040907B

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

(Texto actualizado con las modificaciones aprobadas)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mogán cuenta con una Ordenanza de Comercio Ambulante (publicada en B.O.P. de Las Palmas nº 81, de 7 de julio de 2017) que ordena el ejercicio de esa forma de actividad comercial y sus diversas modalidades, dictada en ejercicio de las competencias que el municipio ostenta de acuerdo con la legislación de régimen local y normas que la complementan. Esta Ordenanza venía a dar cumplimiento a lo establecido en toda la nueva normativa que surgió a raíz de la implantación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. La entrada en vigor de esta Directiva Europea citada supuso la modificación de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, la aprobación del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que constituye la norma reglamentaria básica que desarrolla la venta ambulante o no sedentaria conforme a aquella Directiva, y la reforma de la legislación autonómica en los términos que se recogen en el Capítulo I del Título IV del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

Pues bien, la experiencia en la aplicación de la Ordenanza ha detectado ciertas deficiencias en su articulado que precisan de revisión con la finalidad de realizar una correcta ordenación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal que conjugue, en la medida de lo posible, la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y, en armonía con los otros usos concurrentes del Dominio Público Municipal en que esta actividad se desarrolla.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y en virtud de la autonomía constitucionalmente reconocida, dicta la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el Término municipal de Mogán, que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con instalaciones desmontables, transportables o móviles previamente autorizadas.

2.- A tal efecto se regulan las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, su régimen jurídico, su planificación y condiciones de ejercicio, la autorización municipal, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad.

Artículo 2. Modalidades de venta.

El comercio no sedentario o ambulante podrá ejercitarse entre otros, por la modalidad de venta en mercadillos, que es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo clasificado como urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada, o por cualquier otra de sus distintas modalidades, que son las siguientes:

a) Mercadillos periódicos: aquellos que se autorizan en lugares establecidos con una periodicidad habitual y determinada.

b) Mercadillos ocasionales: aquellos que se autorizan esporádicamente, para fechas determinadas y que tienen lugar con motivo de fiestas o acontecimientos populares; y aquellos otros en los que se llevan a cabo transacciones de productos que, por su especiales circunstancias (productos de segunda mano, con

pequeños defectos, fuera de moda, restos de existencias u otros), se realizan en condiciones más ventajosas para los compradores que en los establecimientos habituales.

c) Mercadillos sectoriales: tendrán por objeto la venta exclusiva de artículos propios de la actividad comercial de un mismo sector (agrícola, ganadero, arte artesanía, segunda mano, u otros).

d) Mercadillos estacionales o de temporada: los autorizados para la venta y promoción de productos que, por naturaleza, son de estación o de temporada.

e) Comercio en vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional.

f) Comercio en zonas comunes de Centros Comerciales en puestos aislados y desmontables.

g) Venta no sedentaria mediante vehículos-tiendas: la realizada de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, por personas autorizadas, en vehículos-tiendas en las poblaciones.

Quienes ejerzan esta modalidad de venta, deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza, las reglamentaciones específicas a aplicar en los productos y servicios que se dispongan para la venta, así como observar los preceptos de la demás normativa vigente.

h) Otras modalidades de comercio ambulante que puedan acordarse mediante Decreto de Alcaldía a propuesta de la Concejalía correspondiente.

i) Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3. Creación de nuevos mercadillos, mercadillos extraordinarios y emplazamientos.

Corresponde al Ayuntamiento de Mogán la creación de nuevos mercadillos y emplazamientos, así como la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Esta administración podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

El Ayuntamiento podrá reservarse hasta un 10% del espacio total de los mercadillos municipales para su libre disposición.

Artículo 4. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que según la normativa les fueran de aplicación.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por el ejercicio de la venta ambulante.

CAPÍTULO 2: RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 6. Autorización.

El Ayuntamiento concederá la autorización conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza, y siempre que se cumplan las condiciones fijadas para ello.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36

Artículo 7. Tipo y duración de la autorización.

1. La autorización que se conceda es transmisible, sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma. Sin Embargo, solo será transmisible entre familiares en el primer grado de consanguinidad o afinidad, así como a favor de asalariados que acrediten una antigüedad mínima de dos años, previa comunicación y aprobación del Ayuntamiento y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones. Para que puedan producirse esta transmisión tendrá que transcurrir un mínimo de 1 año desde la obtención de la licencia o 2 desde la transmisión anterior. No obstante, no se exigirá el requisito del transcurso del tiempo mínimo desde la obtención de la licencia a las transmisiones que deban producirse por fallecimiento, incapacidad sobrevenida o jubilación.

Cada persona física o jurídica sólo podrá ser titular de una autorización para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en el Municipio de Mogán.

Las personas titulares de la autorización están obligadas a permanecer en el puesto de venta en todo momento, a excepción de encontrarse de vacaciones o incapacidad laboral, motivos estos que deben ser comunicados por escrito y debidamente justificados al Negociado del Ayuntamiento encargado de la tramitación de las autorizaciones de venta ambulante.

Únicamente podrá ejercer la actividad comercial ambulante el titular de la autorización, auxiliado en su caso, por el cónyuge o persona unida a éste por análoga relación de afectividad, hijos y empleados, todos ellos con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, deberá existir una relación contractual, o bien una relación de servicios documentales justificable entre el titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

El periodo de duración de las autorizaciones será de 8 años, únicamente prorrogable para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertido. La prórroga se producirá mediante acto expreso, por otros 8 años, siempre que se cumplan los criterios que establezcan la normativa estatal, la normativa autonómica y la presente ordenanza.

En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

La autorizaciones del Mercadillo Solidario (Rastro) serán estudiadas anualmente.

2. El titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, estarán obligados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el epígrafe y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.
- Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionales de terceros países.
- Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.
- Cumplir los requisitos establecidos por las reglamentaciones específicas a aplicar en los productos y servicios que se dispongan para la venta, especialmente las normas técnico-sanitarias cuando se trate de productos alimentarios., así como garantizar la seguridad y salubridad de los productos que se oferten.

Artículo 8. Procedimiento de autorización.

1.- El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el dominio público ha de ser, en todo caso, público, y su tramitación deberá

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 25/04/2024 10:36
---	---	---------------------------------

desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles, de conformidad con los apartados siguientes.

2.- La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

3.- El plazo de resolución del procedimiento será de 3 meses a contar desde el díasiguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4.- En cuanto a la limitación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, respecto de las personas jurídicas, no se podrá, al mismo tiempo, ser socio, accionista o miembro del órgano de administración de más de una sociedad mercantil que haya solicitado autorización para el ejercicio de la venta ambulante. Así mismo no se podrá simultanear la participación como socio, accionista o miembro del órgano de administración en una sociedad mercantil que cuente con autorización y además contar con autorización como empresario individual (persona física).

5.- Para cubrir las vacantes que se produzcan, el procedimiento determinado por el Ayuntamiento, respetará, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

6.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en las zonas comunes de centros comerciales exigirá, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 7 de la presente ordenanza, la correspondiente autorización del centro comercial, no estando sujeta al procedimiento establecido en los apartados anteriores.

Artículo 9. Criterios para conceder y optimizar las valoraciones de las solicitudes

En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización o para su revocación podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- -Ofrecer un producto de artesanía de producción propia, autóctono o local.
- -Exclusividad y variedad del producto de venta.
- -La inversión realizada en equipos de trabajo para producción propia.

4.- Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante, que se acreditarán mediante informe de los servicios sociales del Ayuntamiento.

5.- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

6. Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

7.- En su caso, estar en posesión del carné de profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad Autónoma de Canarias o haber solicitado la inscripción en el Registro de Comerciante Ambulantes de la Comunidad.

8.- La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante.

9.- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36

10.- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas del comercio ambulante.

11.- Las circunstancias personales y cargas familiares de los solicitantes, así acreditada por informes de los Servicios Sociales y Órganos similares.

12.- Padecer alguna minusvalía física, debidamente acreditada.

13.- Estar constituido el solicitante como una asociación sin ánimo de lucro y estar inscrito/a en el registro de Asociaciones de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 34 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

14. La autorizaciones que se concedan para el Mercadillo Solidario (Rastro) estarán reguladas por unas bases específicas, que serán facilitadas por el departamento de Mercadillos a toda persona interesada.

Artículo 10. Solicitudes y facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento.

1.- Las personas que vayan a ejercer la venta ambulante en el dominio público han de presentar su solicitud en el plazo y bajo las condiciones que se establezcan en la convocatoria que será previamente publicada, así como venir acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7.2 de la presente ordenanza.

En el caso de solicitudes para poder participar en el Mercadillo Solidario (Rastro) se acogerán a lo estipulado en las bases específicas creadas para el mismo.

En el caso de solicitudes para ejercer la venta ambulante en zonas comunes de centros comerciales, la misma deberá venir acompañada de la correspondiente autorización del centro comercial, así como del resto de documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7.2 de la presente ordenanza.

En todo caso, el Ayuntamiento entregará a las personas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro del término municipal, una identificación que contendrá los datos esenciales de la autorización, y que deberá permanecer expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad.

2.- Una vez concedida la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre el adjudicatario solicitando, entre otros, los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante. En caso de personas jurídicas, documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.

b) Documentos acreditativos de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Documento acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe fiscal del IAE correspondiente.

d) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea este persona física o jurídica. Las sociedades cooperativas entregarán certificado de incorporación como socio trabajador, expedida por el Secretario de la misma o por persona con poderes en la entidad, y copia de la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y de la Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC) del solicitante.

e) Justificación de estar en poder del carnet de manipulador de alimentos, en su caso, expedido por la Consejería competente conforme a la normativa vigente.

f) Documentación acreditativa de poseer cuantos certificados sean necesarios por las Consejerías competentes conforme a la normativa vigente cuando se traten puesto de pedercederos.

g) Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial.

h) Justificación de tener a disposición del consumidor las correspondientes hojas de reclamación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36

Artículo 11. Extinción, revocación y modificación de las condiciones de la autorización.

1.- Las autorizaciones se extinguirán:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fue concedida la autorización.

b) Por muerte o incapacidad del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso. En estos casos, podrán sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los ascendientes o descendientes de primer grado de consanguinidad, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Para la efectividad de esta sucesión, el interesado deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo. El incumplimiento en la realización de este trámite en el plazo citado será motivo de revocación.

c) Por renuncia expresa o tácita a la autorización. En este caso, el interesado deberá presentar solicitud en el Registro General del Ayuntamiento antes del día 20 del mes anterior al que se desea causar baja, además comunicarlo personalmente y en la misma fecha a la persona responsable de Mercadillos, mostrando la copia de la solicitud de renuncia y devolviendo la autorización.

2.- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento por los siguientes motivos:

a) Por dejar de reunir cualquiera de los requisitos necesarios para ejercer la actividad.

b) Por no cumplir con las obligaciones fiscales, con las obligaciones de la seguridad social o por el impago de las tasas municipales correspondientes.

c) Por cualquier otra causa prevista legalmente incluyéndose aquí la comisión de alguna de las infracciones muy graves previstas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.

d) Por incumplimiento de lo establecido en el apartado 1.b. de este artículo.

3.- El titular de una autorización podrá solicitar, una vez al año, el cambio del producto autorizado para la venta.

Artículo 12. Contenido de la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos la siguiente información:

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar, al menos la siguiente información:

a) Identificación del titular, con indicación del D.N.I., N.I.E. O N.I.F. y, en su caso, de la persona o personas que trabajen en el puesto.

b) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.

c) Número de módulos autorizados y superficie a utilizar.

d) Productos autorizados para el comercio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36

- e) Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
- f) Plazo de autorización de la autorización.
- g) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.

2.- La autorización deberá estar siempre en un lugar visible en las placas facilitadas a tal efecto por el Ayuntamiento. Por la expedición de la placa y del carné de comerciante se abonará la cantidad que se fije, a tal efecto, en la ordenanza fiscal o norma municipal.

CAPÍTULO 3: RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 13. Venta de productos alimenticios.

Sólo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en mercadillos o, en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 15. Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 16. Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 17. Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y los inspectores de consumo, podrán decomisar o intervenir cautelarmente los productos que no cumplieren tales condiciones, incoándose, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

Artículo 18. Justificante de las transacciones.

Serán obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra siempre que así viniese demandado por el comprador; y tener a disposición de consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo establecido reglamentariamente.

Artículo 19. Limpieza.

Los comerciantes deberán mantener el orden y la limpieza en sus respectivas ubicaciones y las zonas adyacentes a las mismas; al final de cada jornada y una vez desmontada la instalación, las dejarán limpias de restos y desperdicios.

CAPÍTULO 4: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 20. Definición

La modalidad de comercio en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada.

Artículo 21. Características del mercadillo.

El número de mercadillos, su emplazamiento, número de puestos, tamaño, composición y distribución será determinado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional o la modificación del emplazamiento habitual del mercadillo así como de los módulos asignados, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón del traslado.

Artículo 22. Tipos de venta.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

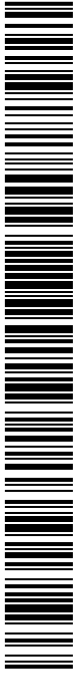
Artículo 23. Características de los puestos y condiciones para el ejercicio de la actividad.

Los puestos se medirán por módulos de 4 metros cuadrados, y su tamaño podrá variar entre un mínimo de un módulo (4 metros cuadrados) y un máximo de tres módulos (12 metros cuadrados), a decidir discrecionalmente por este Ayuntamiento.

El tamaño de cada puesto no podrá exceder del espacio que el titular tenga autorizado. El puesto deberá tener una estructura desmontable, su salientes no podrán superar los setenta centímetros de largo en su parte frontal, y deberán reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos en condiciones adecuadas de presentación e higiene. Cada puesto tendrá una cota de altura mínima de 2,50 metros y una máxima de 3,00 metros.

No se podrá ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables y en ningún caso se podrán exponer las mercancías directamente en el suelo ni fuera del área adjudicada en cada parcela. El Ayuntamiento determinará el tipo y el color de los toldos que se podrán usar en los mercadillos.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36



e006754aa91e191796607e8188040907B

Sólo se podrá ser titular de una autorización por unidad familiar, entendiendo por esta el conjunto de personas empadronadas en un mismo domicilio, y en ningún caso se permitirá que dos o más titulares de puestos contiguos se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, los puestos de productos alimenticios sin envasar, exceptuando frutas y verduras, deberán proteger su mercancía de los agente externos mediante la instalación de mamparas.

El titular de la autorización estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos indicados en la misma sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 acerca del cambio de producto autorizado para la venta. En este caso, la solicitud de cambio de artículo se someterá a la decisión de la Concejalía de Mercadillos, que podrá denegarla en función de las cuotas de mercado de los diferentes artículos, buscando siempre una debida proporcionalidad y en consonancia con el equipamiento comercial de la zona.

Durante la celebración del mercadillo, las personas que trabajen en el mismo deberán vestir de forma correcta y tendrán prohibido el consumo de alcohol. El Ayuntamiento, no obstante elaborará y publicará unas normas éticas y de comportamiento que serán de obligado cumplimiento para todos los participantes en los mercadillos municipales.

Además deberán tener expuesta en el lado derecho del puesto, en lugar visible, una placa identificativa que deberá incluir en su parte delantera lo siguiente:

- Fotografía de la persona titular de la autorización.
- Mercadillos que tiene autorizados.
- Productos autorizados a la venta.
- Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización.
- Número de los módulos donde debe estar instalado el puesto de venta.
- Número del Decreto de Autorización.
- Horario de atención al público.
- Texto en el que se exprese la disponibilidad de acceso del consumidor o usuario a las Hojas de Reclamaciones y que deberá aparecer en castellano, inglés y alemán.

Artículo 24 . Ubicación, días, horas de celebración y condiciones.

En el término municipal de Mogán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, se celebran tres mercadillos semanales, con las siguientes ubicaciones y horarios:

1.- Mercadillo de Arguineguín: se celebra los martes y se ubica en la explanada de la Charca, entre la calle Juan Juana y la Avda. Alcalde Paco González. El horario del mercadillo es el siguiente:

- a) De instalación: de 05:00 a 08:30 horas.
- b) De inicio: a partir 08:30 horas
- c) De recogida y finalización: de 14:00 a 16:00 horas.

2.- Mercadillo de Playa de Mogán: se celebra los viernes y se ubica en la Avda. Varadero, Avda. Los Marreros, Explanada del Castillete, dique del puerto y cubierta del aparcamiento de Playa de Mogán. El horario del mercadillo es el siguiente:

- a) De instalación: de 05:00 a 08:30 horas.
- b) De inicio: a partir de las 08:30 horas.
- c) De recogida y finalización: de 14:00 a 17:00 horas.

3.- Mercadillo Agrícola, Artesanal y Ganadero: se celebra los domingos de manera alterna y se ubica en el parque público anexo a la Avda. Tomás Roca Bosch en Puerto Rico. El horario del mercadillo es el siguiente:

- a) De instalación: de 6:00 a 8:30 horas.
- b) De inicio: a partir de las 8:30 horas.
- c) De recogida y finalización: de 14:00 a 16:00 horas.

4.- La realización de todos estos mercadillos está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) A la hora de comienzo del mercadillo, los vehículos tendrán que haber finalizado las operaciones de carga y descarga y deberán estar aparcados fuera del recinto del mismo, a la excepción de aquéllos que sean utilizados como propio puesto. A su finalización, los puestos deberán estar desmontados y el lugar expedito y en perfecto estado de limpieza.
- b) El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del período de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo. En caso de que el titular de un puesto justifique su ausencia durante varias semanas, ese puesto quedará a disposición del Ayuntamiento que podrá hacer uso del mismo según estime oportuno.
- c) El Ayuntamiento, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, podrá modificar las fechas y horarios, previa comunicación a los titulares de las autorizaciones.

COMERCIO AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25. Concepto.

Se incluye bajo la presente modalidad el comercio realizado fuera de un establecimiento comercial permanente con ocupación de la vía pública en puestos no fijos de carácter aislado, ya sea de manera ocasional o habitual.

Artículo 26. Ubicación, fechas y horarios.

Para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública durante las fiestas populares se fijan, sin perjuicio de la posibilidad de añadir otras en el futuro, las siguientes ubicación y fechas:

- a) Carnaval Costa de Mogán, Arguineguín, mes de marzo.
- b) Fiesta de Nuestra Señora María Auxiliadora, Puerto Rico, mes de mayo.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 25/04/2024 10:36
---	---	---------------------------------

- c) Fiesta de San Antonio, Mogán, mes de junio.
- d) Fiesta de Nuestra Señora del Carmen, Arguineguín y Playa de Mogán, mes de julio.
- e) Fiesta de Nuestra Señora de Fátima, Veneguera, mes de agosto.
- f) Fiesta de la Inmaculada Concepción, Barranquillo Andrés y Soria, mes de agosto.
- g) Encuentro de Veneguera, mes de septiembre.

El horario de apertura de los puestos será el indicado en cada caso en su autorización por la Alcaldía o Concejalía Delegada o, en su defecto, por los agentes de la autoridad o personal del Ayuntamiento encargado de la vigilancia del comercio callejero.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

Artículo 27. Limitaciones de la instalación.

Sólo se podrá autorizar la instalación de enclaves o puestos aislados en la vía pública cuando estos no dificulten el tráfico rodado o la circulación de peatones, o generen cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

Que prohibida la instalación de los puestos en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

COMERCIO ITINERANTE

Artículo 28. Características

Las normas acerca de la localización, gestión, funcionamiento, plazo de autorización y bases para acceder a la venta ambulante en vehículos con carácter itinerante podrá ser aprobadas mediante Decreto del Concejal de este Ayuntamiento. Mientras esto no suceda, no se permite el ejercicio itinerante en todo el término municipal de Mogán.

En su caso, los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y ha de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Competencias

Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado y, especialmente, de las condiciones higiénico-sanitarias.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36

Corresponde al Ayuntamiento de Mogán la inspección y sanción de las infracciones, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que se sustanciará con arreglo a lo previsto en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza.

Las labores de inspección serán ejercidas por los agentes de la Policía Local y por los empleados públicos designados a tal fin, quedando todos ellos facultados a solicitar cualquier documento que estimen necesario para acreditar el cumplimiento de los preceptos estipulados en esta Ordenanza.

Cuando se detecten infracciones de índole higiénico-sanitaria, la Autoridad Municipal dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda, pudiéndose adoptar la suspensión cautelar de la actividad hasta que se subsanen las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de higiene, seguridad u orden público, se pudieran exigir.

El régimen sancionador establecido en esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de las prerrogativas que tiene el Ayuntamiento para la defensa del Dominio Público Municipal y para asegurar la adecuada utilización del mismo, incluyendo la potestad sancionadora.

Artículo 30. Infracciones

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la conducta directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

Las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia u Órgano en quien delegue con multas graduables dentro de los límites señalados por la legislación vigente, sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

Las infracciones se clasifican en:

1. - Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal.
- b) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- c) Cualquiera otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. - Infracciones graves:

- a) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado, incluyendo los supuestos de instalación de elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que pueden molestar o dificultar el tránsito por el recinto.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36

- c) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante que no esté tipificado de forma expresa en el presente artículo.
- e) El voceo o distracción, así como la utilización de cualquier dispositivo sonoro con fines de propaganda o reclamo.
 - f) Instalar el puesto de venta una vez finalizado el horario establecido para tal fin.
 - g) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
 - h) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitaria.
 - i) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación .
 - j) La circulación de vehículos por el mercadillo fuera del horario de instalación previsto en el artículo 24 de esta ordenanza.
 - k) Encender fuego a excepción de ser indispensable para realizar la actividad autorizada.

3.- Infracciones muy graves:

- a) Incumplir el horario autorizado o abandonar el puesto sin justificación durante el mismo.
- b) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- c) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y empleados públicos en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o empleados públicos.
 - e) No recoger el puesto en el horario de recogida fijado en el artículo 24 de esta ordenanza.
 - f) La no instalación del puesto durante tres semanas consecutivas o cinco alternas en un período de dos meses, sin justificar.
 - g) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
 - h) Cualquier contacto físico con el cliente.
 - i) Alterar el orden público.
 - j) Abandonar residuos, embalajes u otros elementos en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, o en general no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
 - k) Continuar en el ejercicio de la actividad cuando se incumpla cualquiera de los requisitos necesarios para tal fin establecidos en esta Ordenanza.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36

l) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.

m) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.

n) Vender productos distintos a los autorizados.

o) El consumo de alcohol por parte del titular de la autorización o cualquiera de sus trabajadores durante la celebración del mercadillo.

Artículo 31. Sanciones.

1.- 1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) **Por infracciones leves:** multa de **300 a 750 euros** o suspensión de la autorización de una a dos semanas.

b) **Por infracciones graves:** multa de **751 a 1.500 euros** y/o suspensión de la autorización de tres a seis semanas.

c) **Por infracciones muy graves:** multa de **1.501 a 3.000 euros**, suspensión de la autorización de seis a nueve semanas y/o retirada definitiva de la autorización. Se entenderá que existe reincidencia por la comisión en el término de dos años de más de una infracción muy grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme y supondrá la revocación definitiva de la autorización.

En los casos de ventas de alimentos sin la preceptiva autorización fuera de los espacios asignados por el Ayuntamiento previamente para los mercadillos municipales, la sanción será de **3.000 euros**. Cuando se trate de artículos no alimenticios (bisutería, relojes, ropa, etc.) la sanción será de **1.501 euros**.

Las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas como graves y muy graves serán acumulables entre sí.

2.- La graduación de las sanciones se regirá por el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; pudiéndose tener en consideración además los siguientes criterios:

a) Volumen de facturación al que afecte.

b) Cuantía del beneficio obtenido.

c) Grado de intencionalidad.

d) Plazo de tiempo durante el cual se haya venido cometiendo la infracción.

e) Naturaleza de los perjuicios causados.

3.- Será compatible con la sanción el decomisado de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor.

4.- Cuando se imponga la sanción de suspensión de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento durante el tiempo de duración de la suspensión.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36



e006754aa91e191796607e8188040907B

Artículo 32. Medidas Cautelares

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, los agentes de la Policía Local deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de la presente Ordenanza y podrán acordar el decomiso de la mercancía en los supuestos de falta grave o muy grave. Como medida cautelar podrán intervenir los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes decomisados, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular.

2.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el ejercicio de venta no sedentaria de conformidad con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, a cuyos efectos la Policía Local podrá adoptar la medida cautelar de suspensión temporal de la actividad y la intervención de los productos objeto de venta en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los vendedores no cuenten con la autorización municipal para el ejercicio de la actividad o incumplan sus condiciones.
- b) Cuando los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios.
- c) Cuando los vendedores no se hallen en posesión de las facturas y documentos acreditativos de la procedencia de la mercancía, o se nieguen a presentarlos a requerimiento de la autoridad competente o de sus agentes.

3.- Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, quedando obligado el propietario de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. En ningún caso se devolverá la mercancía si antes no ha sido solicitada por escrito su devolución y abonada la citada tasa.

4.- Si el decomiso fuese de alimentos, se trate o no de perecederos, en el caso de que el interesado no los reclame en el plazo de tres días naturales, se entregarán a un centro benéfico contra recibo y pesado. Si los alimentos estuvieran en mal estado o caducados, se procederá a su destrucción. De todo ello se levantará el correspondiente acta por el agente de la Policía Local actuante.

5.- Si el titular manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía decomisada, o de no satisfacer la tasa, o transcurridos quince días naturales desde el decomiso sin que haya interesado su devolución, el Ayuntamiento de Mogán podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o sean fraudulentos, o vulneren la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad, decidiendo, en otro caso, su entrega a un centro benéfico.

Artículo 33.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, ajustándose a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 34. Prescripción.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36

1.- Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán si fueran muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presunta responsable.

2.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años, y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los bandos o normas complementarias de gestión, técnicas o de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como las normas éticas o de comportamiento que habrá de regir la actuación de todos los participantes en los mercadillos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

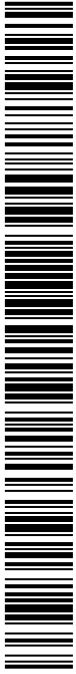
En aquellas materias no reguladas por la presente ordenanza o por disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento en base a ella, serán de aplicación la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, reformada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y el Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de las que haya constancia fehaciente, quedan prorrogadas



e006754aa91e191796607e8188040907B

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 25/04/2024 10:36
---	---	---------------------------------

automáticamente por el plazo de ocho años con la acreditación del cumplimiento exclusivamente de los requisitos exigidos para la obtención de la autorización originaria, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2010, en su mercadillo habitual, a contar desde la entrada en vigor de la Ley 8/2011, de 8 de abril, y serán prorrogables por otros ocho años.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Nota: este documento tiene carácter informativo, la versión oficial puede consultarse en las diversas publicaciones realizadas en el BOP de Las Palmas, en el siguiente enlace:

<https://www.boplaspalmas.net/nbop2/index.php>



e006754aa91e191796607e8188040907B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	25/04/2024 10:36